



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 1 de 18

ACCIÓN DE TUTELA

En Barranquilla, A los QUINCE (15) días del mes de SEPTIEMBRE del Año Dos Mil Veinte (2020), el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, procede a dictar la siguiente providencia:

La señora ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ, actuando en nombre propio, presentó ACCIÓN DE TUTELA en contra de LA NACIÓN -MINISTERIO DEL TRABAJO, del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP; Posterior a ello, este despacho en el auto admisorio procedió a vincular a la presente Acción a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DERECHOS VIOLADOS:

- DERECHO de PETICIÓN, VIDA DIGNA, MÍNIMO VITAL e IGUALDAD.

PETICIÓN:

Tutelar los derechos fundamentales invocados y en consecuencia:

- I. Se ordene a las accionadas que le hagan entrega de cualquier ayuda dispuestas por el estado que garanticen su supervivencia, debido a su condición de adulto mayor y ciudadana con mayor riesgo de vulnerabilidad.

HECHOS.

Relaciona la accionante las siguientes narraciones de hecho:

- I. El día 22 de julio del año 2020, radique un derecho de petición al Alcalde de Barranquilla, Ministro de trabajo y Secretario de Planeación Nacional, donde solicité una asignación de un cupo prioritario del adulto mayor, sin que se violara la lista de espera de otros adultos mayores; manifesté en las condiciones en qué me encuentro,

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 2 de 18

actualmente tengo 70 año de edad con problemas de salud (hipertensión arterial) y solicité un incentivo económico directo que me permitiera suplir mis necesidades básicas y la atención integral para las personas mayores de 70 años, disminuyendo la discriminación y la segregación socioeconómica en la que me encuentro, además solicité a estas entidades del estado proteger los Derechos fundamentales, a la vida, a la Igualdad, a la vejez en condiciones dignas y justas en estos momentos de pandemia, por ser una de las personas más vulnerables de contagio del coronavirus o COVID-19.

- II. El día 23 de julio del año 2020, el Secretario Distrital de Gestión social de la Alcaldía de barranquilla, bajo el radicado 108685, me dio respuesta oportuna, sin embargo, no fue clara y mucho menos eficaz ni congruente ya que no se resolvió a fondo el derecho de petición, en donde manifesté que se encuentran amenazados los derechos fundamentales.
- III. El día 24 en marzo el señor presidente Iván Duque Márquez, expidió el decreto 457 de 2020, en el artículo 1 de dicho decreto dispuso ordenar el aislamiento preventivo obligatorio, de todas las personas o habitantes de la república de Colombia, partir desde las 00 00 am horas el día 25 de marzo del año 2020 hasta el 13 de abril del año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria, por causa del Covid-19.
- IV. Para los efectos de lograr el efectivo a aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulaciones personas y vehículos en el territorio Nacional. Debido a las medidas del aislamiento social adoptada por gobierno distrital y nacional, con el fin de contener el contagio, que se puede generar a partir del coronavirus Covid-19, no he podido volver a trabajar de manera informal con mi venta ambulante de dulces y me encuentro en aislamiento desde esa fecha.
- V. El 21 de mayo de 2020, solicité a la alcaldía de Barranquilla, Ayudas prioritarias para el adulto mayor, bono de alimentación o unos de los mercados que repartieron en los estratos 1 y 2 los que habían sido

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 3 de 18

priorizados, me inscribí en la página de la alcaldía en su oficina de gestión social para recibir dicho beneficio, y la respuesta dada por esa dependencia que iba ser estudiada la ayuda, le informé que tenía 70 años de edad y estaba dentro de la estrato 1 con puntaje 12,99, dentro de los parámetros por parte de entidad, la oficina de la gestión social no considero mi petición y hasta la fecha no me dieron ningún beneficio. Ahora por segunda vez pido y ruego que se me incluya un cupo prioritario y la respuesta sea resuelta a fondo ya que no he podido encontrar solución a mi petición, desde que el Señor Presidente de la Republica decretó la medida me encuentro en casa, no he sido beneficiada en ningunos de los programas sociales del estado como el programa ingreso solidario, devolución del IVA y mucho menos me dan lo del adulto mayor, por esta razón ruego a los Señores Jueces Magistrado de la Honorables Corte de la República, que hagan valer mis derechos fundamentales como lo establece nuestra Constitución Política de Colombia.

- VI.** El 15 de abril del año 2020, el señor presidente Iván Duque Márquez y ministro de trabajo Ángel custodio cabrera, ampliarían 50,000 mil nuevos cupos del adulto mayor de 70 años, que eran entregados la siguiente semana, el ministro, invitó a los alcaldes y gobernadores, para que apoyen al gobierno en recopilación información de esta población puedan ser beneficiada en el programa. "Las personas de 70 años recibirían automáticamente 80,000 mil pesos durante 3 meses y quedarían en el programa. Por ser con más alto riesgo de contagio" eso dijo el Ministro. La ayuda realmente no ha llegado algunos sectores vulnerables, solo ha sido promesas por parte del gobierno.
- VII.** El día 10 de agosto del año 2020, recibo respuesta de FIDUAGRARIA Equidad, el administrador fiduciario consulto en la base de datos y no registra datos de ser beneficiada en el programa Colombia mayor. Me manifiestan que debo inscribirme en el programa en la alcaldía de barranquilla, lo cual realice el día 23 de mayo 2020 para recibir dicho beneficio del programa, que debía entrar en una la lista de espera.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 4 de 18

VIII. El ministro de trabajo en su alocución manifestó públicamente por el canal RCN, que las personas de 70 años eran priorizadas por ser las personas con más alto riesgo de ser afectada por el Covid -19, y que recibirían un apoyo económico de 80.000 pesos durante tres meses y cubrirían el 100 % de esta población, a si no se encontrara en ningún programa social, lo cual no he recibido ningún ingreso por parte del estado y mucho menos de alcaldía de barranquilla y gobernación del atlántico, a pesar que me inscribí en dos ocasiones; tomo esta decisión para que sean los jueces de la república, que determinen si hay violación a mis Derechos Fundamentales.

IX. El día 13 de junio de 2020 me dieron respuesta, el Departamento De Planeación Nacional, manifestando que se utilizó la base del SISBEN, para las ayudas de ingreso solidario y devolución del IVA, para la focalización de estas ayudas sociales, que se encontraban en condición de pobreza y vulnerabilidad económica de acuerdo a la información III y IV del SISBEN que no reciben transferencias monetarias del gobierno nacional (es decir no hacen parte de familias en acción, Colombia mayor y jóvenes en acción y compensación de IVA). Me encuentro en el SISBEN con un puntaje de 12,99 soy de estrato uno bajo y no recibo ninguna ayuda del gobierno nacional a pesar de que me encuentro en las condiciones vulnerable, a pesar de que tengo 70 años de edad y no puedo trabajar en estos momentos, conozco personas de menor edad que yo que reciben ayudas del gobierno y con puntaje más altos que el mío y que se encuentran en las mismas condiciones de pobreza que yo. Desde el anuncio del señor presidente de la republica que me quedara en casa, lo he hecho, con una esperanza que algún día me llegaran las ayudas anuencias por Iván Duque Marque, presidente de la república de Colombia quien manifestó que los adultos mayores eran priorizados por su edad y eran las personas que más habían fallecidos por el coronavirus o Covid-19 y que había que darle todo el apoyo del estado.

ACTUACIONES DE LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS:

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 5 de 18

I. El D.E.I.P. DE BARRANQUILLA rindió el informe requerido, a través de ISAURA MERCEDES CHARRIS REYES, en calidad de Apoderada de dicho ente territorial, manifestando que no le asiste razón al accionante para afirmar que la Alcaldía de Barranquilla-Secretaria de Gestión Social le ha conculcado derecho fundamental alguno, por lo cual la presente acción de tutela se debe denegar por carencia actual de objeto por hecho superado ya que se respondió el derecho de petición que presentó la señora ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ identificada con C.C 33.210.118 a nuestra entidad dentro de las competencias, la Secretaria de Gestión Social de la Alcaldía Distrital de Barranquilla se dio respuesta a la Solicitud el día 23 de Julio de 2020 mediante la comunicación N° QUILLA-20-108685 encontrándose dentro del término estipulado por ley. Por otra parte, la Alcaldía de Barranquilla cumplió con todo el trámite frente a la posible inclusión de la señora ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ en el Programa de subsidios al adulto mayor "Colombia Mayor"; Además informa que durante el presente periodo de aislamiento por el COVID-19, los programas en los cuales participa la Secretaría Distrital de Gestión Social y que vienen otorgando auxilios económicos son los de Familias en Acción, Jóvenes en Acción y el Programa de Subsidios al Adulto Mayor Colombia Mayor. Teniendo en cuenta la edad del accionante Elida Rosa Medina Ortiz (70 años), el programa que podría brindarle una ayuda es el de subsidios al adulto mayor Colombia Mayor, el cual entrega un auxilio económico mensual por valor de 80.000 pesos a la población de la tercera edad en situación de vulnerabilidad, para que solvete sus necesidades más básicas. Por lo cual, a continuación se hace una descripción del proceso previsto para la obtención del subsidio y de la situación particular del accionante en su trámite de acceso al mismo, por lo que se procedió a consultar la base de datos del programa de subsidios al adulto mayor "Colombia Mayor", logrando constatar que la señora ELIDA ROSA MEDINA ORTÍZ, identificada con la C.C. 33.210.108, ya se

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 6 de 18

encuentra inscrita y radicado en la misma con el N° 75618-20, destacando que el inicio del trámite de ingreso, su inscripción y radicación datan de fecha reciente, finales del mes de mayo de 2020. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1833 de 2016, el Manual Operativo (Resolución 1370 de 2013) y sus Anexos Técnicos, y demás normas que regulan el programa Colombia Mayor, el trámite de acceso al subsidio conlleva las siguientes etapas: 1.-Solicitud de Inscripción al programa. 2. - Verificación de requisitos para pertenecer al programa. 3. - Inscripción. 4. -En proceso de priorización. 5. - Priorizado. 6.- Inclusión en la nómina para el pago. 7.- Pago, y en este momento la señora ELIDA ROSA MEDINA ORTÍZ se encuentra en el punto N°4, esto es en proceso de priorización. Así mismo, consideramos oportuno aclararle que el proceso de acceso al subsidio resulta demorado debido a que los recursos con que cuenta el programa no alcanzan a beneficiar en forma inmediata a todos los aspirantes al subsidio, los cuales van ingresando poco a poco en la medida que se van liberando cupos por novedades (ej.: fallecimientos, retiros voluntarios, traslados a otros municipios, acceso a pensión, entre otras) o por ampliaciones de coberturas llevadas a cabo por el Ministerio del Trabajo, en su calidad de máxima autoridad del programa, y encargado de los recursos del mismo junto con el administrador fiduciario FIDUAGRARIA S.A. - EQUIEDAD, además se aclara que actualmente en la lista de priorización del programa en la ciudad de Barranquilla hay más de 23.000 adultos mayores en condición de vulnerabilidad esperando para salir beneficiados, de ahí que el acceso al subsidio sea paulatino y tome un tiempo considerable para que se verifique.

- II.** La accionada MINISTERIO DEL TRABAJO contestó la presente acción, a través de JORGE HUMBERTO RUIZ VICTORIA, en calidad de Asesor asignado a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, indicando que mediante radicado 20206001011591 de Fecha 2020-07-15, se le contestó la solicitud a la actora, la cual fue enviada al

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 7 de 18

correo electrónico: ortizmedinaelida@gmail.com, la cual hace parte del plenario. Además manifiesta que no es obligación de la entidad a la cual se elevó el derecho de petición, acceder a lo solicitado, como quiera que el contenido de la respuesta únicamente debe cumplir con los requisitos de oportunidad, el deber de resolver de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado y ser puesta en conocimiento del peticionario, los cuales en el caso que nos ocupa se cumplieron a cabalidad; expresa también que el Ministerio del Trabajo no tiene injerencia en el Programa de Auxilio Solidario, ni en los demás auxilios que solicitan los accionantes, incluido el PROGRAMA COLOMBIA MAYOR, como quiera que conforme al Artículo 5° del Decreto Legislativo No. 812 del 4 de junio de 2020 ya no hace parte de esta Entidad sino del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

III. Por su parte, la vinculada PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA rindió el informe requerido, a través de MARÍA JULIANA OBANDO ASAF, en calidad de Apoderada señor Presidente de la República y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, señalando que con el ánimo de hacerle frente a la crisis sanitaria internacional por la rápida propagación del Covid-19, así como en atención al Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el que nos encontramos, el Gobierno Nacional ha procedido a tomar las decisiones necesarias y suficientes respecto a todas las materias necesarias, lo que evidencia que la presente acción de tutela es improcedente por no existir una actual vulneración a los derechos fundamentales de la accionante, toda vez que la presunta vulneración invocada no es real; Vale la pena indicar que el Gobierno Nacional ha sido presto, suficiente, diligente y oportuno respecto a las medidas adoptadas para garantizar la vida, mínimo vital y demás derechos de los colombianos; por lo solicita se sirva declarar improcedente la presente acción de tutela por no existir vulneración a los derechos invocados por el accionante, puesto que (i) no es un hecho notorio la

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 8 de 18

presunta afectación a los derechos fundamentales, (ii) la accionante no probó la presunta afectación a los derechos fundamentales, carga que en virtud del artículo 167 del Código General del Proceso se encontraba en su cabeza, (iii) el Gobierno Nacional ha adoptado medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, por medio de las cuales autorizó la entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria a favor de los beneficiarios de los programas sociales como Familias en Acción, Protección al Adulto Mayor, Jóvenes en Acción, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- IV.** EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL allegó contestación dentro de la presente acción, a través de ALEJANDRA PAOLA TACUMA, en su doble calidad de Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos y Profesional Especializado - código 2028 - grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - PROSPERIDAD SOCIAL y en ejercicio de las funciones asignadas mediante Resolución No. 00213 del 05 de febrero de 2020, por la Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, indicando que su entidad no incurrió en una actuación u omisión que generara amenaza o vulneración de los derechos invocados por la accionante, toda vez que la tutelante no refiere en su escrito de tutela haber elevado petición alguna ante Prosperidad Social ni aporta prueba de ello; la Oficina Asesora Jurídica de Prosperidad Social, realizó consulta en la herramienta de gestión documental de la entidad DELTA el día 20 de agosto de 2020, en busca de peticiones que hayan sido elevadas por la accionante encontrando que, ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 33.210.108, NO HA ELEVADO PETICIONES ANTE PROSPERIDAD SOCIAL NI HAN SIDO REMITIDAS PETICIONES DE OTRAS ENTIDADES, además que consultando en el sistema

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 9 de 18

Llave Maestra (Principal iniciativa de consolidación de información de beneficiarios del sector de la inclusión social y la reconciliación que permite conocer el histórico de las atenciones del sector por cada uno de sus beneficiarios y su núcleo familiar) con nombre y cédula de la accionante, se determinó que la señora ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 33.210.108 NO se encuentra registrado en los programas de Prosperidad Social y no pertenece al programa Familias en Acción, programa sobre el cual se autorizó la entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias, en el marco de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela está prevista en el Art. 86 de la C.N. como un mecanismo procesal completamente específico y directo que tiene por objeto la protección completa e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en una determinada situación jurídica, cuando éstos son violados o se presenta amenaza de violación.

Dicha acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

No se trata de una vía de la defensa de la constitución en abstracto o con fines generales en su conjunto o contra un acto de violación general o abstracto para lo cual la Ley y la Corte establecen otras vías, ni versen sobre derechos subjetivos controvertibles judicialmente por las vías ordinarias o especializadas, ni sobre igualdad de actos administrativos, de contenido individual, subjetivo y concreto atacable por la jurisdicción contenciosa administrativa.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 10 de 18

También procederá contra los particulares encargados de la prestación de servicios públicos cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo o individual respecto de quién el solicitante se encuentre en estado de indefensión o subordinación, en los casos previstos en el Art. 42 del Decreto 2591 de 1.991.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

➤ **DERECHO de PETICIÓN, VIDA DIGNA, MÍNIMO VITAL e IGUALDAD.**

Los derechos fundamentales invocados, gozan de fundamento constitucional según los artículos 11, 13 y 23 de la C.P.

ARTÍCULO 11. *El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*

ARTÍCULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

El DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el Art. 23 de la C.N., es un derecho fundamental por medio del cual las personas pueden acudir ante las autoridades, o a las organizaciones privadas que establezca la Ley, con miras a obtener pronta resolución a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades. Aunque su objeto no incluye el derecho a obtener una resolución determinada, si exige que exista un pronunciamiento oportuno.

El derecho fundamental sería inocuo si sólo se formulara en términos de poder presentar la respectiva petición. Lo que lo hace efectivo es que la petición elevada sea resuelta rápidamente. De nada serviría, si la misma constitución no consagrara el correlativo deber de las autoridades de proferir pronta resolución. Desde luego, no puede tomarse como parte del

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 11 de 18

derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración o al competente defina de manera favorable las pretensiones del solicitante.

Cuando se habla de pronta resolución, quiere decir que el encargado de responderlo está obligado a atender la petición, y no simplemente a expedir constancias de que las recibió. Sin embargo, el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso en particular y en esa medida podrá ser positiva o negativa.

Así, se puede hablar de que el Derecho de Petición está compuesto de tres elementos esenciales, como son: I) La respuesta o contestación dentro del término legal establecido, II) la resolución de fondo y concreta de lo que se está solicitando y III) La notificación de la respuesta.

El Derecho Fundamental al MINIMO VITAL es un derecho que ha servido como herramienta para que proceda la acción de tutela en diferentes casos relacionados con el trabajador, que por alguna u otra razón se ve imposibilitado para obtener los recursos mínimos necesarios para subsistir.

La corte constitucional ha definido el mínimo vital, indicando que éste ha sido reconocido desde 1992 en forma extendida y reiterada por la jurisprudencia de la Corte constitucional, como un derecho que se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado el carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables de los citados derechos.

El objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 12 de 18

existencia digna. Este derecho fundamental busca garantizar que la persona, centro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. Tal derecho protege a la persona, en consecuencia, contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física sino por sobre todo su valor intrínseco.

Analizado el expediente, se observa que no obstante que la parte actora manifiesta que se encuentra vulnerado el derecho fundamental de petición, en el plenario se logra apreciar que las peticiones radicadas fueron las de fecha 21 de mayo de 2020 y 22 de julio de 2020 ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el Ministerio del Trabajo, Ingreso Solidario, Presidencia de la República y el Departamento Nacional de Planeación, entidades que dieron alcance o respuesta a dicha solicitud, la Alcaldía de Barranquilla mediante Oficio N° QUILLA-20-108685 de fecha 23 de julio de 2020, FIDUAGRARIA EQUIEDAD mediante oficio N° 1002.5.09 EN -2020143957-EN-003 de fecha 10 de Agosto de 2020, la Presidencia de la República mediante oficio N° OFI20-00121427 / IDM 12000002 de fecha 13 de junio de 2020, el programa Ingreso Solidario contestó desde su correo electrónico ingresosolidario@dnj.gov.co, el pasado 08 de junio de 2020 y el Departamento Nacional de Planeación a través de Oficio N° 20206001011591 de fecha 15 de julio de 2020; y aunque las respuestas emitidas no fueron de recibo de la accionante, ello no quiere decir que la negativa de las pretensiones de la actora, constituya una vulneración de su derecho fundamental de petición, además que se avizora que las respuestas dadas fueron concretas, claras y coherentes con lo solicitado; por lo anterior, y aunado a que las respuestas referidas fueron emitidas con anterioridad a la presentación de la presente acción, el despacho considera que NO existe una violación al derecho fundamental de petición incoado por la actora, por lo que se denegará el amparo solicitado, respecto de ese derecho.

Por otro lado, respecto de las demás pretensiones de la actora, las cuales buscan el amparo de sus derechos fundamentales al

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 13 de 18

Mínimo Vital, Vida Digna e Igualdad, la actora manifiesta que se ha visto gravemente afectada por los efectos del confinamiento Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, ya que ella es trabajadora del sector informal, dedicándose al comercio en las calles de la ciudad de Barranquilla, y que por motivos de la cuarentena que ha provocado la pandemia por el COVID-19, no ha podido salir a trabajar y por ende no ha sido posible la manutención y/o sostenimiento de su núcleo familiar, además que al ser una persona de la Tercera edad, es un sujeto de especial protección por parte del estado.

Ante tales circunstancias, las entidades accionadas y las vinculadas, coincidieron todas en exponer que el Gobierno Nacional ha diseñado una serie de programas sociales, con el fin de brindar ayudas a los sectores más vulnerables de la población; programas como lo son COMPENSACIÓN DEL IVA, INGRESO SOLIDARIO, GIROS EXTRAORDINARIOS EN EL PROGRAMA DE FAMILIAS EN ACCIÓN, etc., además, cada una desde el marco de sus competencias, expuso los lineamientos que tiene cada programa.

Específicamente, frente a los trabajadores informales, por medio de la expedición del "Decreto Legislativo" 568 del 15 de abril de 2020, se busca generar nuevas fuentes de recursos para apoyar a la clase media vulnerable y a los trabajadores informales y, así, "paliar los efectos humanitarios y económicos, de la calamidad pública acaecida como consecuencia del coronavirus COVID-19". De esta forma, tal y como lo establece el artículo 1 del Decreto en mención, a partir del 1 de mayo de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020 se decreta la creación del Impuesto solidario por COVID-19, que tiene destinación específica para la inversión social "en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales" y que será trasladado al Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME al que se refiere el "Decreto Legislativo" 444 de 2020".

Por otra parte, por medio del "Decreto Legislativo" 518 del 4 de abril de 2020 se crea el Programa Ingreso Solidario, cuyo objetivo es atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad que no sean beneficiarios de los

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 14 de 18

programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor, Jóvenes en Acción o de la Compensación del Impuesto Sobre las Ventas (IVA). En virtud de tal Decreto, el Departamento Nacional de Planeación -DNP determina el listado de los hogares y/o las personas beneficiarias del programa de ingreso solidario y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tomará como única fuente cierta de información tal listado y, a partir de esa información, ordenará la ejecución del gasto con destino a las diferentes entidades financieras, quienes realizarán el pago a los diferentes beneficiarios dentro de los cuales, podría verse beneficiada la accionante o los miembros de su grupo familiar.

Aunado a lo anterior, se tuvo como cierto que en cumplimiento de las recomendaciones del documento CONPES Social 117, el DNP prestó la asesoría técnica necesaria a las Entidades que utilizan el Sisbén como herramienta de focalización para seleccionar y asignar subsidios y como resultado, cada una de ellas definió los puntos de corte para los programas de su competencia; y sobre el punto en particular de cómo acceder a un programa social, se resalta que no es el DNP quien determina o establece los mismos. Los criterios de entrada y salida de un programa social del Gobierno nacional cuyo proceso de focalización del gasto social se realiza con el Sisbén (régimen subsidiado de salud, vivienda, educación, servicio militar, adulto mayor, familias en acción etc..) los determina cada entidad nacional o territorial que tenga a su cargo su administración, de acuerdo con la normatividad aplicable al caso.

Con fundamento en lo anterior, El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 3778 del 30 de agosto de 2011 determinó que los puntos de corte definidos por dicho Ministerio tienen aplicación en la selección de nuevos beneficiarios del Régimen Subsidiado de Salud, (es decir, personas que no estaban previamente incluidas en dicho programa), el Ministerio de Agricultura a través de la Resolución 0075 de 27 de febrero de 2012, definió los puntos de corte del índice Sisbén III para el Programa de Subsidio

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 15 de 18

para Vivienda de Interés Social Rural y El Departamento Para La Prosperidad Social mediante Resolución 01658 del 4 de septiembre de 2012 determinó los criterios de selección de familias beneficiarias para el programa más familias en acción en el proceso de inscripciones del año 2012, y estableció los puntos de corte del Sisbén metodología III para dicha inscripción. Estas son las únicas entidades que han oficializado mediante acto administrativo los puntos de corte.

En materia municipal, son las propias entidades territoriales las que deben definir los criterios de acceso a los programas sociales que ofrezcan. Por lo tanto, si bien la población que aspire a ingresar ha determinado programa, además de contar con la encuesta del Sisbén y tener determinado puntaje (estado de elegibilidad), debe cumplir con los requisitos adicionales que establezca el municipio; Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.8.1.2. del Decreto 441 de 2017 que indica:

"Artículo 2.2.8.1.2. Sisbén y programas sociales. El Sisbén opera a través de un sistema de información y es neutral frente a los programas sociales. En consecuencia, el ingreso al Sisbén por sí mismo no otorga el acceso a los programas sociales.

Las entidades y los programas son los responsables de la selección de los beneficiarios o de la asignación de subsidios y beneficios."

Conforme se desprende del acervo probatorio allegado al plenario, se acreditó que la accionante ya se encuentra inscrita en el programa COLOMBIA MAYOR y radicado en la misma con el N° 75618-20, destacando que el inicio del trámite de ingreso, su inscripción y radicación datan de fecha reciente, finales del mes de mayo de 2020; De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1833 de 2016, el Manual Operativo (Resolución 1370 de 2013) y sus Anexos Técnicos, y demás normas que regulan el programa Colombia Mayor, el trámite de acceso al subsidio conlleva las siguientes etapas:

1. Solicitud de Inscripción al programa.
2. Verificación de requisitos para pertenecer al programa.
3. Inscripción.
4. En proceso de priorización.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 16 de 18

5. Priorizado.

6. Inclusión en la nómina para el pago.

7. Pago.

Según lo probado, en este momento la señora ELIDA ROSA MEDINA ORTÍZ se encuentra en el punto N°4, esto es en proceso de priorización; y sobre los tiempos que toma cada etapa del proceso, bien lo manifestó la accionada D.E.I.P. de Barranquilla, que el proceso de acceso al subsidio resulta demorado debido a que los recursos con que cuenta el programa no alcanzan a beneficiar en forma inmediata a todos los aspirantes al subsidio, los cuales van ingresando poco a poco en la medida que se van liberando cupos por novedades (ej.: fallecimientos, retiros voluntarios, traslados a otros municipios, acceso a pensión, entre otras) o por ampliaciones de coberturas llevadas a cabo por el Ministerio del Trabajo, en su calidad de máxima autoridad del programa, y encargado de los recursos del mismo junto con el administrador fiduciario FIDUAGRARIA S.A. - EQUIEDAD, además aclaró que actualmente en la lista de priorización del programa en la ciudad de Barranquilla hay más de 23.000 adultos mayores en condición de vulnerabilidad esperando para salir beneficiados, de ahí que el acceso al subsidio sea paulatino y tome un tiempo considerable para que se verifique.

En atención a lo esbozado, encuentra el despacho que NO existe vulneración alguna de los derechos fundamentales de la actora, por parte de las entidades accionadas y vinculadas, por lo que se negará el amparo constitucional deprecado.

Por último, En virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 17 de 18

del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- 1. NEGAR** el amparo Constitucional deprecado por la señora ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ, actuando en nombre propio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2. NOTIFÍQUESE** por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.
- 3.** Envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS

JUEZ

KVP. -

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELIDA ROSA MEDINA ORTIZ

C.C. N° 33.210.108 de Mompós - Bolívar

ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00143-00

Septiembre 15 de 2020

Página 18 de 18

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 17 días del mes de SEPTIEMBRE de 2020, notifico la presente providencia de fecha 15 de SEPTIEMBRE de 2020, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 80

**EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA**

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4